

## **Acuerdo 050 de 2014**

*Recibido*

*Franco B.*

*22 AGO 2014  
4:21 PM*

### ***“Por medio del cual se crea el Consejo Municipal de Protección al Consumidor del municipio de La Dorada”***

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA DORADA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 312 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 136 de 1994, en concordancia con la Ley 73 de 1981, los Decretos 1441 de 1982, 3468 de 1982, 2269 de 1993, modificado por el Decreto 3144 de 2008; la Resolución 2186 de 1992 de la SIC y la directiva presidencial 04 de 2006, Ley 1480 de 2011 y,

### ***Considerado***

Que la Constitución Política de Colombia establece en el capítulo 3 de los Derechos Colectivos y del Ambiente, artículo 78 que reza así: “La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización. Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios. El Estado garantizará la participación de las organizaciones de consumidores y usuarios en el estudio de las disposiciones que les conciernen. Para gozar de este derecho, las organizaciones deben ser representativas y observar procedimientos democráticos internos”.

Que la DIRECTIVA PRESIDENCIAL 04 DE OCTUBRE 24 DE 2006, con relación al cumplimiento del artículo 78 de la Constitución Política, Ley 73 de 1981, Decreto 1441 y 3466 de 1982. En los términos del artículo 209 de la Constitución Política, solicitó respetuosamente a los señores Gobernadores y Alcaldes, la colaboración y cooperación indispensable, para garantizar la protección de los consumidores de bienes y servicios, para lo cual podrán adelantar, entre otras, las siguientes acciones:

1°. Brindar auxilio y cooperación para el cumplimiento de las funciones y la realización de los fines de las Ligas y Asociaciones de Consumidores, así como promover la creación en cada municipio de una oficina de Protección al Consumidor y metrología legal y la implementación de un procedimiento para atender quejas y reclamos de los consumidores.

2°. Buscar la reactivación de los Consejos de Protección al Consumidor, apoyar la creación de Asociaciones y Ligas de Consumidores y coadyuvar en su fortalecimiento.

3°. Apoyar el mercado social, a través de mercados móviles, campesinos y comunitarios, cooperativas y provedurías de tenderos, buscando el abastecimiento regular de los mercados, con los principales productos de la canasta familiar y los artículos de primera necesidad y concertar la firma de convenios periódicos de congelación de precios, relativos a los productos de mayor consumo popular.

4°. Implementar sistemas de control de calidad de bienes y servicios y campañas de verificación en materia de protección al consumidor y metrología legal, así como las medidas adecuadas para que los consumidores puedan conocer, de manera visible en los expendios, el precio de los artículos que se ofrecen al público.

5°. Propender por la participación de las asociaciones y ligas de consumidores en el estudio de las disposiciones que les conciernen.

6°. Facilitar, en lo de su competencia, la participación de las Asociaciones y Ligas de Consumidores, dentro de los espacios de los medios de comunicación local.

7°. Facilitar, dentro de su competencia, que los estudiantes de derecho realicen su judicatura como asesores de las Ligas y Asociaciones de Consumidores.

Que mediante el Decreto 3468 de 1982 y 1009 de 1988, se creó y organizó el Consejo Nacional de Protección al Consumidor, el cual está adscrito al Ministerio de Desarrollo Económico.

Que de conformidad con el numeral 1 de la Directiva Presidencial No. 04 del 11 de febrero de 1986, los Alcaldes tienen la obligación de constituir con carácter permanente, los Consejos de Protección al

REPUBLICA DE COLOMBIA  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



Consumidor en los municipios, para que asesoren a la Administración en la exigencia de las normas establecidas en los Decretos 3466 y 3468 de 1982.

Que de conformidad con la Ley 1480 de 2011, se expide el Estatuto del Consumidor y se dictan otras disposiciones. Esta ley tiene como objetivos proteger, promover y garantizar la efectividad y el libre ejercicio de los derechos de los consumidores, así como amparar el respeto a su dignidad y a sus intereses económicos, en especial, lo referente a:

1. La protección de los consumidores frente a los riesgos para su salud y seguridad.
2. El acceso de los consumidores a una información adecuada, de acuerdo con los términos de esta ley, que les permita hacer elecciones bien fundadas.
3. La educación del consumidor.
4. La libertad de constituir organizaciones de consumidores y la oportunidad para esas organizaciones de hacer oír sus opiniones en los procesos de adopción de decisiones que las afecten.
5. La protección especial a los niños, niñas y adolescentes, en su calidad de consumidores, de acuerdo con lo establecido en el Código de la Infancia y la Adolescencia.

Que los consumidores se han caracterizado por tener una posición de inferioridad frente a los productores y distribuidores de bienes y servicios, por lo que la Ley ha pretendido sopesar esas diferencias y prestar un eficaz servicio de apoyo a los consumidores del país, con normas que favorecen a los consumidores con el asesoramiento y diligencias tendientes a la protección de sus derechos.

Que de conformidad con lo anterior, se hace necesario la creación del Consejo Municipal de Protección al Consumidor en el municipio de La Dorada, con el fin de atender lo relacionado con la protección y defensa de los derechos de los consumidores y usuarios de bienes y servicios y garantizar su participación en los estudios de todos los asuntos que le conciernen.

Con base a lo expuesto,

## *Acuerda*

**Artículo primero.-** Crear el Consejo Municipal de Protección al Consumidor del municipio de La Dorada – Caldas, el cual asesorará a la Administración Municipal en la fijación y el desarrollo de las políticas referentes a la protección y defensa de los derechos de los consumidores y usuarios de bienes y servicios, y el establecimiento de mecanismos tendientes a la defensa de los derechos de los consumidores.

**Artículo segundo.-** Objetivo y ámbito de aplicación. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los parámetros, principios y reglas por medio de los cuales funcionará el Consejo Municipal de Protección al Consumidor del municipio de La Dorada – Caldas.

**Artículo tercero.-** El Consejo Municipal de Protección al Consumidor estará conformado por:

- 1°. El Alcalde o su Delegado, quien lo presidirá.
- 2°. El secretario (a) de Gobierno o su delegado, quien lo presidirá, en ausencia del señor Alcalde o su delegado. .
- 3°. El Presidente de la Asociación de Juntas de Acción Comunal.
- 4°. Un representante de las Juntas de Acción Comunal de la zona rural.
- 5°. El (la) Personero (a) Municipal o su delegado.
- 6°. El vocal de control de servicios públicos domiciliarios.
- 7°. Un representante de empresas de servicios públicos domiciliarios existentes en el Municipio.
- 8°. Un representante de los gremios de producción.
- 9°. Un representante de la Cámara de Comercio de La Dorada.

**Artículo cuarto.-** Funcionamiento. El Consejo Municipal de Protección al Consumidor estará adscrito a la Alcaldía de La Dorada y será presidido por el señor Alcalde, quien, en su ausencia, delegará esa función en cualquiera de sus secretarios de despacho.

**Artículo quinto.-** Funciones. Serán funciones del Consejo Municipal de Protección al Consumidor:

- a) La observancia plena de las normas sobre precios dictadas por las autoridades gubernamentales y la razonabilidad y consecuencia con las circunstancias de los consumidores de los valores establecidos por los proveedores y comercializadores.



- b) La observancia de las normas sobre tarifas de servicios públicos.
- c) La idoneidad de las calidades de los bienes y servicios que se ofrecen al público y su ajuste a las normas técnicas expedidas por el gobierno.
- d) La exactitud de los precios, las pesas, las medidas y volúmenes de los productos.
- e) La protección a los arrendatarios de los bienes inmuebles e inmuebles y la observancia de las normas relativas a los contratos de arrendamiento.
- f) La calidad de los alimentos, del aire y del agua, así como la imposición y efectividad de las sanciones que, según las normas aplicables, cupieren a quienes los contaminen.
- g) La conservación y utilización racional del agua, la fauna, la flora y los demás recursos naturales.
- h) La responsabilidad de los productores y proveedores, respecto de la publicidad de las mercancías, las marcas y leyendas que exhiban los productos, y en general, respecto de la divulgación de su contenido y características.
- i) La equidad de las condiciones de los sistemas de financiación que se exijan de las operaciones de compra – venta o de utilización de bienes y servicios.
- j) La responsabilidad de quien suministra un servicio que supone el depósito de bienes de propiedad del usuario del servicio.
- k) El cumplimiento de las garantías ofrecidas por el productor comercializador o proveedor.
- l) La promoción de la organización de cooperativas de consumo y de sistemas que hagan más eficiente el mercado de los productos.
- m) El impulso a la afiliación de los consumidores a las ligas ya organizadas y a la organización de nuevas ligas.
- n) La presentación en condiciones de equidad y eficiencia de los servicios de mercadeo, salud, educación, transporte y demás que interesen al consumidor.
- o) La denuncia pública y ante las autoridades competentes de todos los hechos constitutivos de infracción penal o policiva que atenten contra los intereses y derechos del consumidor.
- p) El abastecimiento suficiente de los mercados y el mantenimiento de una oferta normal de bienes y servicios.
- q) La prevención y castigo de las prácticas indebidas de los productores o proveedores y la intervención oportuna de las autoridades competentes en caso de infracciones penales o policivas.
- r) La divulgación de los precios oficiales o racionales que rijan en determinado momento.
- s) La difusión amplia de los derechos del consumidor y de las instituciones y mecanismos existentes para su defensa.
- t) La atención eficaz y oportuna de las quejas, reclamos o solicitudes que ante ellas formulen los consumidores en relación con la protección, la información, la educación, la representación, el respeto por sus derechos y la efectividad de sus indemnizaciones.
- u) La participación en la obtención de información sobre establecimientos de los cuales no es claro su objeto comercial, a fin de brindar garantías a sus clientes y usuarios.
- v) El trámite administrativo y judicial de todos los hechos constitutivos de infracción penal o policiva que atentan contra los intereses y derechos del consumidor.
- w) Por los derechos de los copropietarios de propiedad horizontal, centros comerciales, y demás, frente a las constructoras o comercializadoras de estos bienes, en la transición de la administración con fines de la Ley 675 de 2001 y demás derechos y obligaciones que se generan de las mismas.



## Honorable Concejo Municipal

x) La imposición de multas o sanciones administrativas y orden de cerramiento a establecimientos de comercio que incumplan con la efectividad de las garantías de bienes y servicios o violen las normas de protección al consumidor.

**Artículo sexto.- Sesiones ordinarias y extraordinarias.** Para procurar el trámite oportuno de los diversos asuntos relacionados con sus funciones, el Consejo de Protección al Consumidor, se reunirá ordinariamente dos (2) veces al año y de manera extraordinaria, cuando sea convocado por el Alcalde Municipal o lo soliciten por lo menos cinco (5) de sus miembros.

**Parágrafo primero.-** La Secretaría Técnica Permanente del Consejo de Protección al Consumidor estará a cargo del Secretario (a) de Gobierno.

**Parágrafo segundo.-** El Consejo Municipal de Protección al Consumidor podrá invitar a sus sesiones a las personas cuya participación considere de importancia para el cabal desempeño de las funciones señaladas en este artículo.

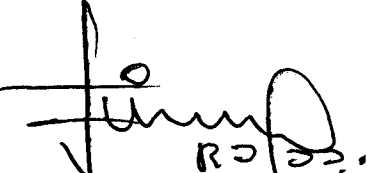
**Artículo séptimo.-** El Consejo Municipal de Protección al Consumidor del municipio de La Dorada – Caldas, adoptará su propio reglamento en un término no superior a tres (3) meses.

**Artículo octavo.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de La Dorada - Caldas, el 20 de agosto de 2014.

  
**DERLY MORA BARRIOS**  
Presidenta

  
**LUZ CARIME VILLA**  
Primera Vicepresidenta

  
**LUIS EDUARDO JIMÉNEZ RÍOS**  
Segundo Vicepresidente

***El suscrito Secretario General del  
Honorable Concejo Municipal de La Dorada - Caldas***

### HACE CONSTAR

Que el presente Acuerdo fue leído, discutido y aprobado en dos sesiones verificadas en días diferentes, en un Primer Debate en sesión de Comisión Conjunta, Comisión Segunda o de Gobierno y Comisión Tercera o de Hacienda, Crédito Público y Contratos, el día 14 de agosto de 2014 y un Segundo Debate en sesión plenaria ordinaria, realizada el día 20 de agosto de 2014. Presentado a iniciativa del doctor Erwin Arias Betancur – Alcalde Municipal y asignada la ponencia al H.C. Luis Eduardo Jiménez Ríos miembro de la Comisión Segunda y al H.C. Fabio Alexander Marroquín Vega, miembro de la Comisión Tercera.

  
**LUIS ERNESTO PINEDA HERRERA**  
Secretario General

Acuerdo 050 de 2014

“Por medio del cual se crea el Consejo Municipal de Protección al Consumidor del municipio de La Dorada”